



ACUERDO No. 4

(20 de marzo 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITALUNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**

En uso de sus atribuciones legales previstas en la Ley 100 de 1.993 y sus Decretos Reglamentarios, en cumplimiento de los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política, el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, el artículo 53 de la ley 2195 del 2022 y en especial la contenida en el artículo 17 de la Resolución Numero 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, y demás normas concordantes y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Qué el objetivo de las Empresas Sociales del Estado – ESE, es la prestación de servicio de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de conformidad con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y en especial con el art 1° del Decreto 1876 de 1994, norma compilada en el Decreto 780 de 2016, es una ESE, de Tercer (III) Nivel de complejidad, transformada en Empresa Social del Estado mediante ordenanza N°060 de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (modificación, interpretación y terminación unilateral; la de caducidad y la de reversión).



Que en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 se ordena que con el propósito de promoverla eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social”. También ordenó que “las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo y que tales empresas podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones.

Que el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, fue modificado por Artículo 53 Ley 2195 de 2022, el cual estableció: “Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que en los incisos 1, 2 y 3 del artículo 267 de la Carta se ordena: “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”. “Dicho control se ejercerá en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley. Esta podrá, sin embargo, autorizar que, en casos especiales, la vigilancia se realice por empresas privadas colombianas escogidas por concurso público de méritos, y contratadas previo concepto del Consejo de Estado” y que la “vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial”.

Que el numeral 18 del artículo 12 de la Ordenanza Departamental 0017 del 18 de julio de 2003 “por medio del cual se crean una Empresas Sociales del Estado”, corresponde a la Junta Directiva determinar el monto máximo que el ordenador del gasto puede comprometer como representante legal de la empresa en la celebración de contratos en sus diferentes modalidades para la adquisición de bienes y servicios.

Que para dar cumplimiento a las referidas disposiciones legales y constitucionales se hace necesario establecer controles que garanticen el adecuado ejercicio de las funciones delegadas, así como mecanismos e instrumentos de vigilancia que permitan cumplir con el mismo fin, en especial la determinación de las funciones detalladas que deben cumplir los supervisores e interventores, siguiendo los lineamientos generales establecidos mediante la Ley 1474 de 2011.





Que aun rigiéndose en materia contractual por normas de derecho privado, por su carácter de ESE pública, prestadora de un servicio público a cargo del Estado, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y artículo 3 de la ley 489 de 1998.

Que en cumplimiento de la Ley 1438 de 2011 y de la Resolución 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, Norte de Santander adoptó por medio del Acuerdo 008 de junio 13 de 2013 el más reciente Estatuto de Contratación para la Entidad, el cual se encuentra vigente al momento de la expedición del presente acuerdo y que se pretende modificar.

Que en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se dispuso:

ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entienda por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la pos contractual.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.

Que en el artículo 56 de la misma norma se impuso:

ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.



Parágrafo. Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo. (Negritas fuera de texto original)

Que en consecuencia el régimen de contratación de las empresas sociales del Estado es el siguiente:

- *Por regla general estas empresas se someten a las disposiciones especiales que les sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. Estas entidades tendrán seis meses a partir de la promulgación de la Ley 2195 de 2022 para cumplir obligación de publicación en el SECOP II.*
- *Las empresas pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo relacionado con su ejercicio, aplicarán las disposiciones del Estatuto General de Contratos de la Administración Pública.*

Que se requiere incorporar en el manual de Régimen Especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales a partir del momento en el que entre a regir tal exigencia y la forma como se aplicarán, como buena práctica en la actividad contractual.

Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Acuerdo tiene como principales objetivos:

- Modificar y adecuar la normatividad contractual de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ al régimen especial de contratación que le es aplicable.
- Establecer lineamientos que permitan mayor celeridad y efectividad a la actividad contractual de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ con la finalidad de mejorar los índices de competitividad en el mercado, respecto a los operadores privados en la adquisición de bienes y servicios frente a la connotación de servicio público de salud.
- Prevenir la generación de malas prácticas contractuales.
- Salvaguardar las garantías contractuales de todos los participantes, proponentes y contratistas de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
- Dar riguroso cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Eliminar lagunas normativas, y antinomias en disposiciones que regulan una misma situación de diferentes maneras, o resultan difíciles de interpretar por la redacción confusa que presentan, toda vez que existe ausencia de claridad entre los mecanismos de selección y los tipos de contrato que puede celebrar la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.



• Por todo lo anterior, la Junta directiva considera procedente, expedir un nuevo Estatuto Contractual que incluya normas de regulación específica a las nuevas necesidades del mercado de compras públicas y a los adelantos tecnológicos que permiten acceder a la contratación de una manera más ágil y eficiente.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ

ACUERDA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Estatuto de Contratación tiene como objeto definir los principios, establecer las reglas, mecanismos de selección, formas de contratación que regirán la actividad contractual de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO. La actividad contractual de la ESE se sujetará al presente Estatuto y a las disposiciones legales establecidas en el derecho privado, conforme al numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo 1. Cuando se pacten las cláusulas excepcionales o exorbitantes, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993; salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado.

Parágrafo 2. Conforme a la guía para las entidades estatales con régimen especial de contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, cuando la ESE lo estime necesario y/o conveniente podrá hacer uso de los siguientes instrumentos:

- Manual para la identificación y cobertura del riesgo.
- Manual para el manejo de Acuerdos Comerciales en procesos de contratación.
- Manual de incentivos en Procesos de contratación (aplicable en lo referido al artículo 1 Ley 816 de 2003).
- Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios.
- Guía para la codificación de bienes y servicios con el clasificador UNSPSC.
- Guía para el manejo de anticipos mediante fiducia mercantil irrevocable.
- Guía para entender los Acuerdos Marco de Precios.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. En desarrollo de su actividad contractual, la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en la ley 1437 de 2011 CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad,





transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

ARTÍCULO 4. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN. Podrán presentar propuestas y contratar con la ESE, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que gocen de capacidad jurídica de conformidad con el ordenamiento legal, así como formas asociativas de las anteriores personas que, sin constituir un ente jurídico independiente, hayan sido reguladas y dispuestas en los correspondientes procesos contractuales.

ARTÍCULO 5. CONTRATACIONES Y ACTUACIONES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO:

Son contrataciones y actuaciones excluidas de la aplicación del presente Estatuto:

- 5.1. Contratos de servicio bancario.
- 5.2. Las de servicios públicos.
- 5.3. Las publicaciones de ley.
- 5.4. Los pagos derivados de actuaciones extrajudiciales, judiciales y notariales.
- 5.5. Las que correspondan a las operaciones efectuadas en aplicación del reglamento de caja menor.

ARTÍCULO 6. FINES DE LA CONTRATACIÓN: La actividad de la contratación de la E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ estará enfocada según el régimen estatutario a producir servicios de salud eficientes y efectivos, prestar servicios de salud que la población requiera de acuerdo con los recursos técnicos económicos y humanos con los que cuente la institución, garantizar la rentabilidad social y financiera de la Empresa, ofrecer a las personas naturales y jurídicas servicios y paquetes de servicios de tarifas competitivas en el mercado, satisfacer los requerimientos del entorno adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 7. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En todos los contratos y procedimientos contractuales, que celebre la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal especialmente lo establecido en la Constitución Política, los art. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993; inc. 3° Lit. c. num. 4° Art. 2° y 18° de la Ley 1150 de 2007, art.1° de la ley 1148 de 2007, art. 1°, 2°, 3°, 4°, 5° y 90° de la Ley 1474 de 2011, Ley 1952 de 2019 y demás normas complementarias o concordantes.

ARTÍCULO 8. CONFLICTO DE INTERESES. Los servidores públicos, contratistas y demás colaboradores vinculados a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ deben abstenerse de participar en la actividad contractual en la medida en que se encuentren incursos en conflicto de intereses. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público o contratista deberá declararse impedido o retirarse del conocimiento del asunto.

Existe conflicto de interés cuando el servidor o contratista tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control y decisión, ya sea amistad, sociedades, compromisos, negocios, promesas, intereses económicos, intereses negociables o similares.



ARTÍCULO 9. CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD: La ESE podrá discrecionalmente establecer en forma expresa reglas de subsanabilidad en los términos de referencia, respecto a la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, y por lo tanto, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En tal virtud, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad contratante en cualquier momento, hasta la adjudicación o en la forma establecida por la entidad en los términos de referencia.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. La ESE será responsable de garantizar la publicidad de los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II o la plataforma publicitaria que haga sus veces. Así mismo dará cumplimiento a la publicación del portal SIA OBSERVA en los términos establecidos. De conformidad con el artículo 14 de la Resolución 5185 de 2013 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que aclaren, completen o modifiquen; en especial lo establecido en el Art. 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022.

Los Procesos Contractuales de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ se publicaran en su página WEB cuando el proceso según su cuantía lo establezca y en el SECOP II los documentos que hagan parte del proceso de manera publicitaria, excepto los de venta de servicios, docente asistenciales y convenios..

ARTÍCULO 11. CONFIDENCIALIDAD DOCUMENTAL. Salvo expresa disposición en contrario, los documentos propios de la actividad contractual son de acceso público. Los documentos e información que constituyan secreto empresarial o reserva legal, no serán de acceso público.

ARTICULO 12. COMUNICACIONES INTERNAS. Las comunicaciones internas de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para el desarrollo de su actividad contractual se realizarán en medio físico o electrónico según el caso.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS DE SELECCIÓN. La selección del contratista se realizará teniendo en cuenta: I) las condiciones de los oferentes, tales como, su capacidad jurídica, financiera, de organización, experiencia y el cumplimiento en contratos, u otros que se determinen por parte de las áreas encargadas de la contratación, previa justificación; y; II) las condiciones de la oferta referidas al valor, experiencia y formación académica del personal propuesto, características técnicas, condiciones de garantía, plazo, calidad, entre otras que se consideren necesarias para obtener la mejor oferta para la entidad.

Los criterios de selección, tanto los referidos a las condiciones de los proponentes como los de la oferta, se establecerán con la finalidad de procurar la selección de la persona adecuada para satisfacer las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

En las convocatorias que efectúe LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ se indicará en forma expresa los requisitos, condiciones o aspectos de las ofertas que no podrán subsanarse. Frente a los que no se haya dispuesto la previsión anterior, se entenderá que podrán subsanarse.



Igualmente se señalarán, en forma taxativa, las causales de rechazo de las ofertas. Los aspectos de las ofertas que no hayan sido incorporados expresamente en la invitación como causales de rechazo, se podrán subsanar.

En todos los casos en los que para satisfacer la necesidad la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ establezca solamente requisitos habilitantes del proponente y requisitos mínimos de la oferta, es decir se trate de bienes y servicios de características uniformes, se podrá definir el proceso mediante subasta inversa de manera opcional.

En caso que en una convocatoria pública se utilice el mecanismo de la subasta inversa y quede habilitada una única propuesta, la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ podrá realizar una negociación con el proponente con la finalidad de optimizar las condiciones económicas. En ningún caso podrá realizarse negociaciones económicas que comprometan las políticas de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

Por regla general en los procesos de invitación pública y privada se realizará evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, salvo que en el estudio previo se justifique que tal evaluación no resulta necesaria para garantizar el deber de selección objetiva.

La evaluación financiera podrá realizarse mediante la exigencia de unos determinados índices según la información contenida en los estados financieros o mediante la exigencia de un cupo de crédito aprobado en un monto equivalente a un porcentaje del presupuesto para el contrato elaborado por LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ; En la totalidad de las modalidades de selección que adelante la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ se podrán utilizar instrumentos de negociación de las condiciones de la oferta.

ARTICULO 14. DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ seleccionará el ofrecimiento más favorable para sus intereses mediante la comparación de las ofertas recibidas, la comparación con las condiciones y precios del mercado vigentes al momento de la aceptación o rechazo de las ofertas, así como la comparación con los estudios y análisis efectuados en la fase de la planeación del contrato. La escogencia de la oferta recaerá en el ofrecimiento más favorable a La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de acuerdo con los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En los eventos de contratación directa o de convocatoria en los que solamente se haya presentado una sola oferta, ésta será comparada con los estudios previos y con las condiciones y precios del mercado para determinar su favorabilidad. La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ deberá declarar fallido el proceso, es decir no proceder a la firma del contrato, cuando no le sea posible garantizar el deber de selección objetiva.

PARÁGRAFO: La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ podrá suspender o dar por terminado proceso de contratación o selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias o inconsistencias técnicas, presupuestales, económicas o jurídicas, que lo ameriten o por razones de utilidad o conveniencia institucional.

ARTICULO 15. OFERTAS ALTERNATIVAS. Los proponentes podrán presentar propuestas alternativas en los procesos de selección, pero la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ solamente podrá aceptarlas si la propuesta básica cumple con los requisitos mínimos dispuestos en la invitación y tal propuesta alternativa resulta favorable para sus intereses.

En todo caso las ofertas alternativas deberán cumplir con las condiciones dispuestas en la convocatoria.



ARTÍCULO 16. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS CONVOCATORIAS A OFERTAR EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS. Las condiciones y requisitos determinados por la E.S.E. en sus convocatorias y/o invitaciones a ofertar no constituirán jurídicamente una oferta a personas determinadas o indeterminadas, sino que, como su nombre lo indica, constituyen invitaciones a los interesados a presentar ofertas al HOSPITAL. En ese sentido, por la invitación a ofertar la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ no adquiere compromiso alguno de continuar con el procedimiento de selección, ni de concluido mediante celebración de un contrato y podrá dar por terminado en cualquier momento un procedimiento de contratación sin aceptar oferta alguna.

ARTÍCULO 17. ACEPTACIÓN DE OFERTAS. La suscripción de los contratos será la manifestación de aceptación de la oferta seleccionada, de conformidad e indistintamente de los procedimientos de selección previstos en el presente Estatuto. Todo acto anterior a la suscripción tendrá el carácter de preparatorio y no expresará la aceptación de la oferta por parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en caso que se encuentre que tales actos no se han sometido a los principios previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, las disposiciones legales correspondientes y las reglas contenidas en el presente Estatuto. Igualmente, en los casos en los que el proponente haya presentado información inconsistente con el fin de obtener la celebración del contrato.

ARTÍCULO 18. SANEAMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente se podrá sanear un procedimiento de contratación cuando la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ detecte defectos en la forma. Siempre que los mismos no tengan la gravedad suficiente para desvirtuar la esencia del mismo. En tal caso la Gerencia ordenará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la detección del error, previa razonada justificación, que el procedimiento se retrotraiga a la etapa en donde el error se presentó con el propósito de ejecutarlo correctamente. Esta medida tendrá por objeto exclusivo garantizar el efectivo cumplimiento de los principios que rigen la actividad contractual de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ así como honrar los derechos de los oferentes.

ARTÍCULO 19. SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. Excepcionalmente la Gerencia, previa razonada justificación, podrá suspender un procedimiento de contratación cuando se presenten circunstancias de interés de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ que así lo demanden y que puedan afectar la normal culminación del procedimiento. En todos los casos de modalidades de selección la medida de suspensión se informará de manera publicitaria en la página del SECOP II y en la página web de la entidad. Durante el término de suspensión, la Gerencia deberá determinar las medidas a adoptar para poder continuar con el procedimiento o si procede su terminación sin aceptar ninguna oferta. Si el término de suspensión lleva a que se exceda el periodo de validez de las ofertas presentadas dentro de los procedimientos de selección, los oferentes podrán retirarse u optar por extender la vigencia de sus ofertas.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 20. COMPETENCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: Sin perjuicio de la observancia de los requisitos y autorizaciones que establezcan tanto las normas legales como reglamentarias aplicables a esta ESE, para efectos de orientar la actividad contractual, seleccionar a los futuros contratistas y proceder a la celebración de contratos, la competencia para ordenar y dirigir el proceso de contratación, evaluar y seleccionar al contratista y celebrar





contratos, corresponde al Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos, nominados e innominados, típicos o atípicos.

PARAGRAFO PRIMERO. AUTORIZACION DE JUNTA DIRECTIVA. El Plan general de Adquisiciones de Bienes y Servicios sustentado en la proyección de necesidades relacionadas con los objetivos y metas a alcanzar, sobre la cual la administración programara su gestión contractual será aprobado por parte de la Junta Directiva, así mismo requieren aprobación y autorización previa por parte de la Junta Directiva los contratos de enajenación de bienes inmuebles (compra y venta), empréstitos, compra de títulos de valor, convenios, asociaciones, contratos de sociedad y contratos de riesgo compartido y los demás que expresamente determine la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los contratos que comprometan más de una vigencia anual presupuestal requerirán aprobación previa de la junta Directiva, el procedimiento deberá establecerse en concordancia con la normatividad vigente en la materia.

PARAGRAFO TERCERO. El Gerente de la ESE, tiene la facultad de delegación contractual total o parcial en los funcionarios del nivel directivo de conformidad a como lo establece la Ley 489 de 1998 y mediante acto administrativo, de igual manera podrá integrar comisiones accidentales o especiales de seguimiento y apoyo precontractual, contractual y post contractual, para la debida ejecución de su actividad de contratación. Cada comisión tendrá un secretario técnico quien le informará en forma periódica de las actuaciones realizadas y, en caso de ser necesario, realizará las actuaciones correspondientes.

CAPÍTULO III PROCESO CONTRACTUAL

ARTÍCULO 21. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ deberá elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que se podrá actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios, que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y de manera publicitaria en el SECOP II.

21.1. DEL COMITÉ DE CONTRATACION Y COMPRAS - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y EQUIPO DE CONTRATACION

La Empresa Social del Estado contará con un Comité de Contratación y Compras, que será una instancia asesora conformada según lo establecido en el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual tendrá la responsabilidad de participar en toda la gestión contractual, en especial en lo relativo a la elaboración del plan anual de adquisiciones de bienes y servicios previo a su presentación ante la Junta Directiva, así como en el estudio, evaluación y recomendación de la oferta más favorable de acuerdo con los términos de condiciones de los procesos de licitación pública para los cuales sean convocados por el Gerente, atendiendo siempre el interés de la entidad y contemplando los principios fundamentales de la contratación administrativa, como son, entre otros, la transparencia, eficiencia y eficacia.

El plan anual de adquisiciones no obliga a la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran y tampoco constituye un impedimento para la adquisición de bienes y servicios los que no se encuentren en el plan.





El Comité de Contratación y Compras estará integrado por:

1. Gerente quien lo presidirá o su delegado
2. Subgerente De Servicios de Salud
3. Subgerente Administrativo y financiero.
4. Asesor en Contratación (invitado).
5. Líder Financiero

Parágrafo 1°. El Comité de Contratación y compras podrá integrarse por servidores públicos o personas vinculadas a la E.S.E., mediante contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión y/o cualquier tipo de contratación prevista por la entidad, siempre que cuenten con reconocida experiencia en estos temas.

Parágrafo 2°. Participará como invitado el asesor jurídico externo que ejerza la coordinación de los procesos contractuales.

Parágrafo 3° En el evento de delegación en materia contractual, el delegatario asumirá la presidencia del comité, sin perjuicio de las facultades de control y dirección del Gerente, quien podrá reasumirlas.

21.2- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN Y COMPRAS: El Comité de Contratación y compras asesorará al Gerente de la E.S.E., con el objeto de garantizar que la actividad contractual se desarrolle con sujeción a los principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el presente Estatuto Interno de Contratación y la normativa reglamentaria vigente que sea aplicable.

El Comité de Contratación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover, coordinar y concertar la articulación y la concurrencia de las distintas dependencias de la E.S.E. en los procesos contractuales.
- b) Asesorar al Gerente y a los servidores públicos involucrados en relación con los procesos contractuales de licitación pública.
- c) Consolidar la información de la evaluación de los oferentes de acuerdo a la modalidad de selección para el cual sean convocados.
- d) Realizar luego de la consolidación de la evaluación del proceso contractual, la recomendación a la Gerencia del oferente con la propuesta más favorable.
- e) La función atribuida al Comité de Contratación se circunscribe primordialmente a la realización de una revisión formal integral para garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente y a la realización de una revisión sustancial de los mismos requisitos, cuando la formación profesional de sus integrantes o la complejidad del asunto lo permitan

ARTÍCULO 22. PROCESO CONTRACTUAL: Es el conjunto de etapas, actos y actividades, adelantadas por la ESE, y comprende las siguientes fases:

1. Planeación.
2. Selección.
3. Contratación.
4. Ejecución.
5. Liquidación y obligaciones posteriores.



Parágrafo: Cada una de las fases señaladas, deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación.

CAPÍTULO IV CUANTÍAS

ARTÍCULO 23. CUANTÍAS: Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de la siguiente manera:

1. **MINIMA CUANTIA:** Contratos cuyo valor se encuentre entre los 100 y 500 SMMLV.
2. **MENOR CUANTIA:** Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales 2000 SMMLV.
3. **MAYOR CUANTIA:** Contratos cuyo valor supere la menor cuantía.

PARAGRAFO: La entidad definirá los procedimientos para cada modalidad en su manual de contratación.

CAPÍTULO V MODALIDADES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 24. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Para la selección de sus contratistas la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ llevará a cabo los siguientes procedimientos:

- 24.1. Convocatoria Pública (Mayor cuantía-Menor cuantía y electrónico)
- 24.2. Contratación Directa.
- 24.3 Selección de Mínima Cuantía.

PARAGRAFO: La entidad definirá los procedimientos para cada modalidad en su manual de contratación.

ARTÍCULO 25. CONVOCATORIA PÚBLICA En esta modalidad de contratación se encuentran aquellos procesos contractuales cuando la cuantía del objeto a contratar supere la mínima cuantía, sea igual o superior a 2000 SMLMV, deberá ser reglamentada a través del Manual de Contratación, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la ESE seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice, en ella hacen parte la invitación pública de menor cuantía, la convocatoria pública de mayor cuantía y la contratación electrónica .

25.1. **APLICABILIDAD Y PROCEDIMIENTO.** El procedimiento de Invitación y convocatoria Pública será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ salvo cuando según lo estipulado en el presente Estatuto pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.



25.2. LUGAR DE LA PUBLICACIÓN. La invitación y convocatoria serán publicadas en la página web de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ cuando el proceso así lo requiera en los demás casos no será obligatorio y en el SECOP II de manera publicitaria.

25.3. Contenido de la Invitación y/o aviso. La invitación y/o aviso contendrá como mínimo:

- 25.3.1. El objeto a contratar y especificaciones.
 - 25.3.2. La indicación del presupuesto oficial y la identificación de la disponibilidad presupuestal.
 - 25.3.3. La modalidad de selección
 - 25.3.4. El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el chat de observaciones (si aplica), el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.
 - 25.3.5. Requisitos habilitantes
 - 25.3.6. Lugar físico y electrónico de consulta de la convocatoria y para entrega de propuestas.
 - 25.3.7. Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta. La posibilidad de presentar en forma conjunta propuestas por parte de personas naturales o jurídicas y la forma de su evaluación.
 - 25.3.8. La identificación, valoración y asignación de riesgos previsible.
 - 25.3.9. La minuta del contrato.
 - 25.3.10. La indicación de las garantías que se exigirán al contratista
 - 25.3.11. Convocatoria de veedurías
 - 25.3.12. Adjudicación o declaratoria de desierto
 - 25.3.13. Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del contrato.
 - 25.3.14. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día anterior al vencimiento del cierre de la convocatoria pública, justificándolas y modificando el cronograma si a ello hubiera lugar.
 - 25.3.15 La indicación expresa de que la invitación y/o aviso no constituye una oferta de contrato por parte de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en los términos del presente Estatuto y su publicación no genera la obligación de dar apertura el proceso, por tanto, no genera derechos adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra de la entidad.
 - 25.3.16. En el evento que se declare desierto el proceso de convocatoria pública, si persiste la necesidad de contratar, la entidad podrá iniciarlo de nuevo y de ser necesario podrá modificarlos elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierto, en ningún caso podrá cambiar el objeto pero si modificar las cantidades y el presupuesto; En el evento que la declaratoria de desierto sea parcial y el valor no igual o exceda la mayor cuantía podrá adelantarlos mediante la modalidad de selección que se ajuste.
 - 25.3.17. Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.
- 25.4. Etapas del trámite de la Convocatoria Pública. El trámite de la invitación y/o aviso público tendrá las siguientes etapas:
- 25.4.1. La oficina de contratación o Grupo Adquisición, Bienes y Servicios publicará en el SECOP II La invitación y/o aviso que corresponda por un término mínimo de cinco (5) días según la modalidad.
 - 25.4.2. Se realizara un chat y/o sesión (virtual o presencial) de observaciones y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, si se requiere de etapa de observaciones.

También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito dentro de la fecha estipulada en el cronograma para tal fin, cuya respuesta se publicará en el SECOP II y en la página web.



25.4.3. Previo al cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas según el término establecido, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en el SECOP II y la página web.

25.4.4. Las ofertas deberán entregarse el día y la hora previstos para el cierre en la Gerencia de la entidad la cual dejará constancia en un acta, como mínimo, de los siguientes aspectos: nombre de los proponentes y valor ofertado.

25.4.5. En el plazo definido en la invitación y/o aviso a ofertar, la oficina de contratación o Grupo Adquisición, Bienes y Servicios dará traslado a la subgerencia o servicio correspondiente de los documentos de la oferta para su evaluación y posteriormente la consolidará.

25.4.6. Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término que no podrá exceder de dos (2) días hábiles durante el cuales se podrán formular observaciones.

25.4.7. Si la oficina de contratación o Grupo Adquisición, Bienes y Servicios lo estima necesario, podrá dar traslado a los oferentes para que en un lapso adicional que no exceda de dos (2) días hábiles, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes sobre la evaluación de sus ofertas.

25.4.8. Surtido lo anterior, la oficina de contratación o Grupo Adquisición, Bienes y Servicios unificará el informe de evaluación definitivo.

25.4.10. La oficina de contratación o Grupo Adquisición, Bienes y Servicios presentara ante el comité de contratación y compras el consolidado de la evaluación para su revisión, suscripción y recomendación al Gerente de la decisión correspondiente.

25.4.11. En caso de que el proceso contractual haya culminado con la selección de contratista o contratista, la oficina de contratación o Grupo Adquisición, Bienes y Servicios preparará para la firma del Gerente el correspondiente contrato.

25.4.12. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.

ARTICULO 26. CONTRATACIÓN DIRECTA. Es la modalidad de selección de contratistas en la cual la entidad solicita la presentación de una sola oferta y sin tener en cuenta la cuantía del contrato.

26.1. Aplicabilidad y procedimiento. La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ adelantará el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales a que se refiere el siguiente numeral, aun cuando por la naturaleza y características del objeto a contratar exista en el Estatuto otro procedimiento que pudiere aplicar.

Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ sin necesidad de requerir varias ofertas, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio, de acuerdo a la idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente Estatuto.

26.2. Causales de contratación directa. Son causales de contratación directa las siguientes:

26.2.1. Contratos de adquisición de servicios de salud de menor cuantía. Las personas naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el registro especial nacional del Ministerio de salud o quien haga sus veces de conformidad con la normatividad vigente.



26.2.2. La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos para desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que solo puedan encomendarse a determinadas personas, artistas o expertos.

26.2.3. Cuando las necesidades de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la E.S.E. HOSPITAL. Será imperativo que se examinen las demás opciones que existen en el sector y las razones por las cuales éstas resultan inconvenientes.

26.2.4. Cuando un proceso licitatorio de menor o mayor cuantía haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.

26.2.5. Cuando se presente una situación de apremio que pueda lesionar la continuidad, calidad, oportunidad comercial, seguridad de los servicios y/o ponga en riesgo la salud o vida de algún paciente que debe prestar o atender la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, incluso así se encuentre vigente algún contrato con dicho objeto. En este caso se dejará expresa constancia de las circunstancias que impidieron la utilización del trámite ordinario previsto para adelantar la contratación y/o de la necesidad de renunciar al ítem. En caso que se presente una situación de apremio por falta de planeación, como por ejemplo si no se realizaron con la debida anticipación el trámite para la celebración del contrato, procederá igualmente la contratación directa, sin perjuicio del inicio de las investigaciones correspondientes.

PARÁGRAFO: Para el trámite de contratación directa derivadas del anterior numeral, se procederá de la siguiente manera: el área gestora solicitará la contratación directa motivando las causas por las cuales no fue posible planear la contratación para que siguiera el trámite ordinario allegando los soportes de índole técnico que correspondan para corroborar la situación fáctica (ejemplo: orden médica, certificado de urgencia del bien o servicio, entre otros). La procedencia de dicha contratación será sujeta a aprobación por el comité de contratación y compras de la entidad.

26.2.6. Los contratos cuya cuantía sean inferiores a 100 SMMLV.

26.2.7. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

26.2.8. Los contratos y/o convenios de educación-docencia-servicio-investigación y en general, convenios de cooperación interinstitucional.

26.2.9. La participación de funcionarios de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en eventos institucionales.

26.2.10. Los contratos de seguro.

26.2.11. Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.

26.2.12. Los contratos y/o convenios interadministrativos.

26.2.13. Contratos de leasing.

26.2.14. Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme la Ley 591 de 1991 con las demás normas concordantes y vigentes.

26.2.15. Contratos de enajenación de bienes muebles.

26.2.16. Los convenios celebrados con EPS, EPS – S, ESE, IPS, ARL o similares; adicionalmente sin importar el objeto contractual, cuando se trate con Presidencia de la Republica, Ministerios, DIAN, Entidades Territoriales del orden departamental o municipal, Universidades, y establecimiento de educación superior, y con entidades sin ánimo de lucro en desarrollo del Art. 355 de la Constitución Política.





En igual medida, se podrán contratar directamente los bienes o servicios que se requieran para la ejecución o desarrollo de los negocios jurídicos mencionados en el inciso anterior, así como los que se realicen con recursos asignados a la ESE mediante acto administrativo o cualquier otro tipo de transferencia realizada por las entidades mencionadas en precedencia.

26.2.17 Cuando la entidad haya suscrito previamente contratos de comodato, préstamo de uso de bienes o contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas que implique como obligación para la entidad, la adquisición de los elementos necesarios para su funcionamiento.

26.2.18. Los contratos sindicales.

26.2.19. Cuando en el proceso contractual de menor, mayor cuantía o electrónico no se presente propuesta favorable para los intereses de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ , o se presente la declaratoria desierta mínimo dos veces.

26.2.20 La celebración de contratos para la prestación de servicios de Salud.

26.2.21 Los contratos de consultoría e interventoría.

26.2.22 Los contratos suscritos con cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.

26.2.23 Contratos de comodato.

26.2.24 El empréstito, previa autorización de la Junta Directiva

26.2.25 Contratos de Asociación o Alianza Estratégica de Riesgo Compartido o No Compartido, Operación con Terceros (Art. 59 de la Ley 1438 de 2011) al igual que los Colaboración Interinstitucional, Sociedad o Uniones Temporales con otras I.P.S. Públicas o privadas.

26.2.26 Los contratos de Asociación de Conformidad con la ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

26.2.27 Contratos de Servicios Temporales de conformidad con la normatividad vigente.

26.2.28 Contratos de Factoring.

26.2.29 Compra venta de Bienes para pruebas de proyectos solo en la cantidad necesaria para su prueba.

26.2.30 Cuando solo exista un proveedor en el mercado que pueda suministrar bienes, equipos y servicios.

26.2.31 Compra de Equipos de alta tecnología, médicos, biomédicos de laboratorio. De electro medicina y demás relacionados con el campo científico previo concepto técnico del comité de compras y contratos y un concepto técnico emitido por el Comité de gestión de tecnología o un equipo externo contratado por la entidad que recomendaran al comité de contratación y compras.

26.2.32. Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional. 26.2.33. Para el cumplimiento de fallos judiciales que los plazos establecidos de cumplimiento sean inferiores a los de un proceso contractual.

26.2.33. Cuando se genere una urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del sugerente, del área o autorización en el evento que el subgerente este delegado.

PARAGRAFO: La entidad deberá justificar en sus estudios previos la causal de contratación que invoca la cual deberá ajustarse a los principios de la contratación.

ARTÍCULO 27. MÍNIMA CUANTÍA Es el procedimiento por el cual la entidad solicita de manera escrita o verbal dos ofertas o cotizaciones. El contrato se celebrará con los requisitos esenciales, pudiéndose prescindir de la exigencia de garantías. La oferta y la aceptación de la misma conforman el respectivo contrato. La entidad definirá los procedimientos de esta modalidad en su manual de contratación igual que su publicidad.



ARTÍCULO 28. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN: De manera facultativa La ESE podrá realizar contrataciones a través de las modalidades tales como:

1. Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco, tienda virtual.
2. Preselección de oferentes.
3. Bolsa de productos.
4. Contratos de iniciativa privada.
5. Contratos de obra e interventoría y similares,
6. Contratación electrónica o a través de medios electrónicos
7. Subasta Inversa
8. Alianzas Público Privadas en desarrollo de la ley 1508 de 2012 y demás normas concordantes y vigentes que la aclaren, complementen o modifiquen.

PARAGRAFO: Estas formas de selección de oferentes deberán ser regulados mediante acto administrativo, a través del manual de contratación.

ARTÍCULO 29. BANCO DE OFERENTES: La entidad podrá sin que tenga carácter obligatorio optar por la utilización de un banco de oferentes como instrumento de verificación de la información del contratista, actualizándolo periódicamente, en él se registrara información relativa con precios, portafolio de servicios, experiencia, capacidad operativa y financiera.

PARAGRAFO: El registro en el banco de oferentes reviste carácter voluntario y no es obligatorio para la entidad, por tanto no constituye óbice alguno para garantizar libre concurrencia. Por ello los oferentes no inscritos podrán participar de los respectivos procesos contractuales, acreditando la información requerida y de manera oportuna.

ARTÍCULO 30. DECLARATORIA DE DESIERTA: En el caso que no se presentara ninguna propuesta, dentro del término previsto o ninguna cumpla con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas exigidas de acuerdo a los criterios señalados, la entidad declarar desierto el proceso.

CAPÍTULO VI. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

La entidad controlará la ejecución de todos los contratos y convenios sin excepción alguna, mediante la supervisión y la interventoría, según corresponda, las cuales deberán ser reguladas a través del Manual de contratación o Manual de Supervisión e Interventoría.

ARTÍCULO 31. INTERVENTORÍA: Consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

ARTÍCULO 32. SUPERVISIÓN: Se entiende por supervisión el conjunto de actividades encaminadas a realizar el control y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato tendientes a asegurar su correcto desarrollo y liquidación, la cual será ejercida por la misma entidad cuando no requiere conocimientos especializados y podrá contratar personal de apoyo a través de los contratos de prestación de servicios de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y el presente Estatuto.



PARAGRAFO: Los interventores y supervisores sean internos o externos, responderán por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de los contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan dicha función o actividad, así como por los hechos u omisiones que les fueran imputables y causen perjuicio o daño a la entidad, lo anterior deberá ser regulado a través del Manual de contratación o Manual de Supervisión e Interventoría.

CAPÍTULO VII

ANTICIPO, PAGO ANTICIPADO, MODIFICACIONES Y ADICIONES

ARTICULO 33. ANTICIPO. La entidad podrá pactar la entrega de anticipo en los contratos que celebre, sin embargo no podrá exceder del 50% del valor del contrato. En los casos que se pacten anticipos la entidad deberá exigir garantía del buen manejo del anticipo no menos del 100% del valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, relacionado con los anticipos.

ARTICULO 34. PAGO ANTICIPADO La entidad podrá pactar pagos anticipados en los contratos que celebre, sin embargo no podrá exceder del 50% del valor del contrato. En los casos que se pacten pagos anticipados la entidad deberá exigir garantía del buen manejo del pago anticipado no menos del 100% del valor, exceptúese los contratos de mínima cuantía.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, excepcionalmente podrán pactarse pagos anticipados superiores, por razones debidamente justificadas en los estudios previos avalados por el subgerente competente y el revisor fiscal.

ARTICULO 35. ADICIONALES Y MODIFICACIONES Cuando hubiere lugar, se realizarán modificaciones a los contratos, con el fin de aclarar, cambiar, enmendar y/o corregir las cláusulas contractuales, pero en ningún momento so pretexto de aclarar o modificar el alcance de alguna cláusula, se podrá variar el objeto del contrato, de igual manera los mismos podrán ser objeto de adición en tiempo o valor pero esta última no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor inicialmente pactado, con excepción de los contratos de venta de servicios. Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la ley 1474 de 2011 artículo 85, los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones de la interventoría, sin que resulte aplicable la restricción del cincuenta por ciento (50%) dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 36. VIGENCIAS FUTURAS: Para la asunción de obligaciones que comprometen vigencias futuras se aplicarán las disposiciones establecidas para la materia.

ARTÍCULO 37. VENTA DE SERVICIOS DE SALUD: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, en los contratos que celebre la entidad con las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios -EAPB-, Entes Territoriales, para el desarrollo de su misión, se observarán las condiciones del mercado y las disposiciones normativas del Sistema General de Seguridad Social en Salud o las normas que las modifiquen o adicionen. La E.S.E. HOSPITAL





UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ podrá celebrar contratos con entidades públicas y/o privadas que permitan ejercer su campo de acción dentro de sus niveles de complejidad, en jurisdicciones diferentes a la suya, aplicado al esquema trazado por la red pública hospitalaria en su área de influencia, atendiendo su objeto social, y utilizando los mecanismos legales pertinentes para el efecto.

ARTICULO 38. URGENCIA MANIFIESTA Y EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD:

- A. URGENCIA MANIFIESTA:** El Gerente de La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ podrá declarar, mediante acto administrativo motivado, la urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción o cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demande actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección establecidos, en este Estatuto. Una vez declarada la urgencia manifiesta la entidad podrá celebrar contratos sin el lleno de requisitos plenos exigidos en el presente estatuto con el fin de resolver las eventuales necesidades excepcionales que reclaman pronta intervención, los cuales serán aprobados por el gerente y posteriormente legalizados cumpliendo los requisitos, los contratos de convocatoria pública deberán ser informados dentro de las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación presentada y las acciones adoptadas; Para el control de los contratos generados en virtud de la declaración de la urgencia manifiesta dentro de los dos días siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que la declaro junto con el expediente de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la revisoría fiscal para su respectivo control.
- B. EVENTO EXCEPCIONAL EN SALUD-EMERGENCIA MEDICA:** En aquellos eventos en que se presenten en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud, en los cuales, para garantizar una adecuada atención y cuando esté en riesgo la vida, la salud o la integridad de un paciente, La E.S.E requiera de la prestación de un servicio o de la adquisición o suministro de un bien, con los cuales se resuelva una urgencia médica, nosológica, biológica o biomédica y que con los recursos existentes no lo pueda solucionar y que tampoco permita esperar el trámite del respectivo proceso de selección del contratista, exigiendo ser satisfecha inmediatamente o a la mayor brevedad posible, constituye una excepción a los procesos de selección del contratista previstos en este Estatuto.

Los cuales deberán ser resueltos de manera inmediata o a la mayor brevedad posible, mediante requerimiento realizado por parte del médico tratante de los recursos necesarios para mitigar el evento excepcional en salud, seguidamente con la certificación de la no existencia de los mismos dentro de la institución por parte del responsable de almacén o farmacia; el médico tratante certificará la condición clínica crítica o situación que requiere de acciones perentorias, lo cual deberá ser verificado y firmado por el subgerente del área respectiva, caso en el cual la Empresa Social del Estado a través del funcionario que el ordenador del gasto delegue, procederá a realizar la solicitud del bien o servicio de manera directa al posible oferente, previo sondeo de mercados. Quien será autorizado para realizar la entrega del bien o servicio de manera inmediata o más tardar dentro de las 24 horas siguientes. Entregado el bien o servicio a la E.S.E. HOSPITAL





UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ el Subgerente del área procederá a enviar la documentación soporte que permita al ordenador del gasto ordenar su pago mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTICULO 39. PARTICIPACION COMUNITARIA: Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán solicitar información relativa a la contratación y denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación.

En aras de garantizar el control social, la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en los pliegos de condiciones, invitaciones y/o aviso, señalará el correo electrónico a donde podrán dirigirse para presentar observaciones a los procesos de contratación.

ARTICULO 40. UTILIZACION DE MECANISMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en este Estatuto y a la conciliación, amigable composición y transacción.

ARTICULO 41. NORMATIVIDAD APLICABLE EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Sin perjuicio de la aplicación a los contratos de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ del derecho privado, en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de este Estatuto, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa, serán aplicables en las actuaciones contractuales de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ. A falta de estas, regirán las disposiciones del Código General del Proceso.

Los actos administrativos que se produzcan con motivo u ocasión de la actividad contractual sólo serán susceptibles de recurso de reposición y del ejercicio de la acción contractual, de acuerdo con las reglas del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 42. COMPROMISO ECOLÓGICO: La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ de ser posible podrá desarrollar todas las actuaciones previstas en el presente Estatuto, utilizando prioritariamente medios electrónicos, digitales o virtuales, es así como promoverá la presentación de ofertas, cotizaciones o propuestas, junto con los documentos soporte, en formatos electrónicos. Las piezas pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales se realizarán y revisarán electrónicamente y se imprimirán en su versión final, en papel reciclable o a dos caras.

ARTICULO 43. CONTRATOS, PROCEDIMIENTOS Y PROCESOS EN CURSO: Los contratos y los procedimientos de selección en curso a la fecha en que entre a regir el presente Estatuto, continua sujetos a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.



ARTÍCULO 44. GARANTÍAS: En las condiciones para la presentación de la oferta que elabore la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ cuando se trate de convocatoria pública o en los contratos que por su naturaleza determine y superen la mínima cuantía, la gerencia de conformidad con lo que para tal fin se regule a través del Manual de Contratación tendrá la autonomía de la suficiencia y garantías a exigir en cada proceso; el contratista particular se obliga a constituir, a favor de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ las pólizas de garantías expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, respecto a los amparos, montos y plazos que se determine en el manual de contratación para cada modalidad.

ARTÍCULO 45. NORMATIVIDAD APLICABLE. Los contratos que celebre el HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ se someterán a lo establecido en el manual de contratación adoptado y en lo no regulado por las normas y disposiciones comerciales y civiles pertinentes.

ARTÍCULO 46. MINUTAS Y MODELOS. La ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, definirá formatos de procesos y procedimientos contractuales minutas guías en donde se estipulen las cláusulas propias o usuales conforme a su esencia y naturaleza, las accidentales y además las relativas a caducidad, modificación, interpretación y terminación unilateral, sujeción a la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías, multas y cláusula penal si es del caso. Siempre deberá precisarse el objeto, la cuantía y el plazo para la ejecución completa del contrato y las demás condiciones de modo, tiempo y lugar.

PARÁGRAFO: Las minutas podrán contener otras cláusulas que de acuerdo con el presente Estatuto y con las normas legales aplicables, se deban incluir según el tipo de contrato.

ARTICULO 47. APLICACIÓN ANALÓGICA. Cuando no exista norma aplicable en el presente Estatuto o en el manual adoptado para la entidad se aplicará el Estatuto general de contratación pública y las normas vigentes que rigen la actividad contractual.

CAPITULO IX

VIGENCIA, TRANSICIÓN Y DEROGATORIAS

ARTICULO 48. VIGENCIA El presente Estatuto comenzará a regir a partir de su aprobación por parte de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ y será de obligatorio cumplimiento en todos los procedimientos contractuales que se inicien a partir de esa fecha, se facultar al Gerente de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ para reglamentar y expedir los correspondientes actos administrativos que establezcan y/o actualicen el Manual de Contratación, y de Supervisión e Interventoría, que podrán ser expedidos en un solo documento o en dos textos normativos diferentes; de conformidad con las reglas y procedimientos aquí contenidos.

ARTICULO 49. TRANSICIÓN: Los procedimientos de selección en curso y los contratos celebrados en vigencia del Estatuto anterior, seguirán regulándose bajo las reglas en que dieron inicio.



ARTICULO 50. MANUAL DE CONTRATACION: Facúltese al Gerente para que con sujeción al presente Estatuto de contratación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de este Acuerdo, actualice y modifique el manual de contratación vigente en la ESE Hospital Universitario 'Erasmus Meoz' donde deberá reglamentar cada uno de los procedimientos establecidos para las diferentes modalidades.

PARAGRAFO: El Manual de Contratación deberá ser revisado, por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustarlo a las necesidades de la entidad, su actualización y/o modificación serán contemplados en acto administrativo debidamente motivado, el cual será expedido por el gerente, cuando de la revisión surjan modificaciones con carácter trascendental que impliquen reformas del estatuto se someterá a aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 51. DEROGATORIAS El presente Estatuto deroga las normas que le sean contrarias y deroga expresamente el ACUERDO No. 008 del 2013 y sus modificaciones, por el cual se adopta el Estatuto de contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.

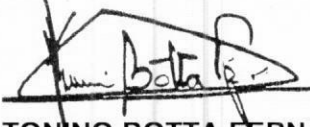
ARTICULO 52. PUBLICACIÓN Y DIVULGACION: El presente Estatuto se publicará en la página web de la entidad, se socializará los servidores públicos de la entidad y se llevarán a cabo las respectivas capacitaciones a los funcionarios que dentro de sus competencias participen en los procesos de contratación de la entidad.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 20 días del mes de Marzo de 2024.



WILLIAM VILLAMIZAR VAGUADO
PRESIDENTE



MIGUEL TONINO BOTTA FERNANDEZ
SECRETARIO

Proyecto: Mónica Elisa Villamizar Rodríguez – Asesor Externo
Revisó: Jorge Dávila Luna – Coordinador Gabys – Agremiado Participe Actisalud
Aprobó: Martín Alberto Santos Díaz. Asesor jurídico externo gerencia E.S.E HUEM
Revisó: Boris Velasco Parada- Asesor salud Gobernación N. de S.

